



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/MAR11/3/7/2		
Original: INGLÉS	1 de marzo de 2011		
Asamblea del Fondo de 1992	92AES15		
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC51		●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES4		
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC26		
Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/2		

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

PROPUESTA PARA INCREMENTAR EL NIVEL DE PAGOS AL 100%

Presentada por la República de Corea

Resumen:	El presente documento contiene una propuesta para incrementar el nivel de pagos del Fondo de 1992 a las víctimas establecidas al 100% de la cuantía total disponible para indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y del Convenio del Fondo de 1992.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u> Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien: a) Autorizar al Director a pagar a los demandantes el 100% de las cuantías evaluadas por el Fondo hasta la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, a reserva de los compromisos del Gobierno de Corea y con una garantía bancaria, según se describen en el párrafo 3.4; y b) decidir que el Suhyup Bank, así como el Standard Chartered First Bank Korea Ltd. puedan emitir una garantía (párrafo 4.2).

1 Introducción

- 1.1 Después del siniestro del *Hebei Spirit*, que tuvo lugar en la costa occidental de la República de Corea el 7 de diciembre de 2007, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en su sesión de marzo de 2008, decidió que el nivel de pagos debía limitarse al 60% de las pérdidas establecidas. En junio de 2008, el Comité Ejecutivo decidió que los pagos que efectúa el Fondo de 1992 debían limitarse al 35% en vista de la incertidumbre respecto a la cuantía total de las pérdidas. El nivel de pagos se ha mantenido a este nivel desde esa fecha.
- 1.2 En junio de 2010, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la propuesta de la delegación coreana de explorar, junto con el Director, las posibilidades de incrementar el nivel de pagos al 100%. La propuesta se formuló a fin de ayudar a las víctimas a recobrar su sustento a la mayor brevedad posible, y esta propuesta obtuvo el beneplácito y el apoyo de diversas delegaciones.
- 1.3 En la sesión de octubre de 2010 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, la delegación de Corea explicó que el Gobierno coreano estaba trabajando en estrecha cooperación con el Fondo de 1992 respecto a la cuestión del nivel de pagos. El Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos al 35% y revisar este porcentaje en su próxima sesión.

- 1.4 El Gobierno coreano y el Director en funciones han estado manteniendo consultas respecto a las condiciones y medidas necesarias para incrementar al 100% el nivel de los pagos que efectúa el Fondo de 1992. Basándose en dichas consultas, el Gobierno coreano presenta este documento al Comité Ejecutivo e invita al Comité a que tenga a bien refrendar la propuesta que figura en los párrafos 3.4 y 4.2.

2 Necesidad de incrementar el nivel de pagos al 100%

- 2.1 Durante las conversaciones entre el Gobierno coreano y el Director en funciones, se concluyó que el incremento del nivel de pagos al 100% reportaría beneficios y ventajas a todas las partes, es decir, los demandantes, el Fondo de 1992 y el Gobierno coreano, en cuanto a indemnización puntual y justa. En esta sección se describen los beneficios para cada una de las partes.

2.2 Beneficios para las víctimas

- 2.2.1 Como sabe el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, con arreglo al Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, su aseguradora (el Skuld Club) y el Gobierno coreano, el Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100% de las cuantías evaluadas por el Fondo de 1992 hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque, es decir, 89,77 millones DEG. Muchas de las víctimas acogieron con beneplácito esas medidas, ya que los pagos al 100%, efectuados por el Club, facilitarían una indemnización puntual y la restauración de su sustento.
- 2.2.2 No obstante, a diferencia del Club, si el Fondo de 1992 pagase las reclamaciones sobre la base de un nivel de pago a prorratio, es decir, el 35%, y no la totalidad de las cuantías evaluadas, las diferencias en el nivel de los pagos aplicado por el Club (100%) y el Fondo de 1992 (35%) no serían equitativas. Por ejemplo, una vez agotada la cuantía máxima de indemnización del Club, el Fondo de 1992 indemnizaría a los demandantes sobre la base del nivel de pagos a prorratio. Posteriormente, los demandantes recibirían pagos adicionales en caso de que el Fondo de 1992 incrementara el nivel de pagos. Aunque el tratamiento desigual entre los niveles de pago aplicados por el Club y el Fondo de 1992 se debiera a la decisión del Club de incrementar el nivel de pagos al 100%, a los demandantes les resultaría difícil comprender por qué, tan pronto como el Fondo de 1992 proceda a efectuar los pagos, se reduce el nivel de los mismos.
- 2.2.3 Si el Fondo de 1992 sólo paga sobre una base a prorratio, se considera que los demandantes podrían optar por solicitar un pago por adelantado en aplicación de la Ley especial del Gobierno coreano, que permite los pagos del 100% de las cuantías evaluadas por el Fondo de 1992.
- 2.2.4 No obstante, si el Fondo de 1992 incrementara el nivel de pagos al 100% de las cuantías evaluadas y efectuara pagos íntegros a los demandantes individuales hasta el límite máximo de indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992, los demandantes se beneficiarían de un método más sencillo para recibir indemnización.
- 2.2.5 Considerando que el número de demandantes excede ahora de 120 000, y teniendo en cuenta el hecho de que muchos demandantes son de edad avanzada y no están familiarizados con los procedimientos administrativos, es absolutamente necesario que el Gobierno coreano y el Fondo de 1992 establezcan los procedimientos de pago en cuestión de una manera más sencilla y fácil, reduciendo así la carga adicional que soportan los demandantes.
- 2.2.6 Además, el pago íntegro de las cuantías evaluadas por parte del Fondo de 1992 en las circunstancias particulares del siniestro del *Hebei Spirit*, aclararía y simplificaría las cuestiones legales que pudiesen surgir entre el demandante individual y el Fondo de 1992, evitando así la intervención del Gobierno coreano.

2.3 Beneficios para el Fondo de 1992

- 2.3.1 Si el Fondo de 1992 efectúa pagos prorrateados, la Secretaría ha de efectuar varios pagos provisionales cuando se modifica el nivel de pagos hasta que se alcance el nivel final de pagos. Dicho proceso opera en contra de una indemnización puntual a las víctimas. Es más, si el Gobierno de Corea efectúa pagos por adelantado a los demandantes, resulta inevitable que ello, a su vez, implique un proceso más complicado debido a la subrogación y al reembolso entre el Gobierno coreano y el Fondo de 1992.
- 2.3.2 Por el contrario, los demandantes percibirían mejor al Fondo de 1992 si éste estableciera un procedimiento que facilitase una indemnización puntual e íntegra a los demandantes.
- 2.3.3 En resumen, a condición de que el Gobierno de Corea ofrezca salvaguardias para proteger al Fondo de 1992 contra un exceso de pago, el incremento del nivel de pagos al 100% permitiría al Fondo de 1992 simplificar su proceso de pago de indemnización, además de reducir al mínimo los costes conexos.

2.4 Ventajas para el Gobierno de Corea

- 2.4.1 Como bien sabe el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano ya ha decidido efectuar pagos por adelantado en su totalidad, basándose en las cuantías evaluadas por el Fondo de 1992 en virtud de la Ley especial. Esto significa que, si el Fondo paga indemnizaciones sobre una base a prorrateo, el Gobierno de Corea pagará el 100% de las cuantías evaluadas para garantizar que todos los demandantes reciban una indemnización íntegra mientras el Gobierno coreano subroga los derechos de los demandantes al Fondo.
- 2.4.2 Asimismo, cabe señalar que el Gobierno de Corea ha manifestado su decisión de ser 'el último en la cola' respecto a sus costes de limpieza y otros gastos para facilitar una indemnización puntual e íntegra a las víctimas.
- 2.4.3 Por lo tanto, el pago del 100% por el Fondo de 1992 reduciría la demanda de pagos por adelantado del Gobierno de Corea y la ulterior subrogación al Fondo de 1992 al mismo tiempo. También ayudaría a aumentar la confianza del público en la eficacia del régimen internacional de responsabilidad e indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.

3 Medidas que ha de adoptar el Gobierno de Corea para que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 pueda decidir incrementar el nivel de pagos al 100%

3.1 Condiciones básicas

- 3.1.1 De acuerdo con las opiniones expresadas por numerosas delegaciones en la sesión de octubre de 2010 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano reconoce la necesidad de incrementar el nivel de pagos del Fondo al 100%, y conviene en que deben cumplirse las siguientes condiciones:
- a) Debe mantenerse el principio de trato equitativo de las víctimas;
 - b) el pago de indemnización debe efectuarse sobre la base de la evaluación de las reclamaciones por el Fondo de 1992, y
 - c) el Fondo de 1992 debe estar debidamente protegido contra una situación de exceso de pago.

3.2 Medidas establecidas por la Ley especial y el Gobierno de Corea

- 3.2.1 Basándose en el artículo 8.1 de la Ley especial y en la decisión adoptada el 19 de junio de 2008 por el Comité Especial, presidido por el Primer Ministro, sobre el incidente del *Hebei Spirit*, el Gobierno de Corea pagará todas las reclamaciones en su totalidad que excedan del límite de la indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, es decir, KRW 321 619 millones. El pago se efectuará sobre la base de la evaluación del Fondo de 1992. Por lo tanto, todo demandante que tenga derecho a una indemnización del Club y del Fondo de 1992 recibirá el correspondiente pago en su

totalidad, independientemente del nivel de pagos que haya establecido el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992. A este respecto, se mantendrá el principio de trato equitativo de las víctimas, que cumple la condición prevista en el punto a) del párrafo 3.1.1.

- 3.2.2 También se cumplirá la condición prevista en el punto b) del párrafo 3.1.1, puesto que el artículo 8.2 de la Ley especial estipula claramente que los pagos que efectúe el Gobierno coreano deben basarse en las cuantías evaluadas por el Fondo de 1992.
- 3.2.3 Además, el Fondo de 1992 quedará plenamente protegido contra una situación de exceso de pago, dado que el Gobierno coreano abonará todas las cuantías que excedan de la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992. Si, por cualesquiera circunstancias inesperadas, el Fondo de 1992 tuviera que pagar más allá de su límite de indemnización, el Gobierno de Corea reembolsará y liquidará el exceso de pago al Fondo de 1992. A este respecto, también se cumplirá la condición c) del párrafo 3.1.1.
- 3.2.4 No obstante, el Gobierno de Corea y el Director en funciones han acordado que el Gobierno coreano debe ofrecer suficientes salvaguardias, incluida una garantía bancaria, para proteger al Fondo de 1992 de un exceso de pago. Esta cuestión se aborda de manera más pormenorizada en la siguiente sección.
- 3.3 Salvaguardias propuestas por el Gobierno de Corea para garantizar la protección del Fondo de 1992 contra un riesgo de exceso de pago
- 3.3.1 Como se ha explicado en el párrafo 3.2, las condiciones básicas para incrementar el nivel de pagos del Fondo al 100%, incluidas las salvaguardias para proteger al Fondo de 1992 contra cualquier situación de exceso de pago, podrían cumplirse en principio en virtud de la Ley especial de Corea y ulteriores decisiones del Gobierno coreano. No obstante, tanto el Gobierno coreano como el Director en funciones reconocen que deben facilitarse al Fondo de 1992 los compromisos contraídos por el Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM), en nombre del Gobierno de Corea, que se enumeran a continuación, incluida una garantía bancaria, para garantizar que el Fondo de 1992 no se vea expuesto a ningún riesgo de exceso de pago.
- 3.3.2 El objetivo de la garantía bancaria es proteger al Fondo de 1992 contra el riesgo de exceso de pago si se incrementara el nivel de pagos al 100%.
- 3.3.3 El Gobierno coreano ha examinado tres posibles cuantías de una garantía bancaria:
- a) Una garantía bancaria que cubra la diferencia entre la cuantía reclamada en el procedimiento de limitación (KRW 3 931 854 millones) y la cuantía disponible para la indemnización en virtud de los Convenio de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 (KRW 321 619 millones). Esto supondría una garantía bancaria de unos KRW 3 610 235 millones (£2 000 millones).
 - b) Una garantía bancaria que cubra la diferencia entre la cuantía reclamada en el Centro *Hebei Spirit* (KRW 2 400 049 millones) y la cuantía disponible para la indemnización en virtud de los Convenio de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 (KRW 321 619 millones). Esto supondría una garantía bancaria de unos KRW 2 080 393 millones (£1 340 millones).
 - c) Una garantía bancaria que cubra la diferencia entre las pérdidas estimadas por los expertos del Fondo de 1992 (KRW 438 600 millones) y la cuantía disponible para la indemnización en virtud de los Convenio de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 (KRW 321 619 millones). Esto supondría una garantía bancaria de unos KRW 116 900 millones (£65 millones).

- 3.3.4 De las tres posibles cuantías, la primera protegería al Fondo de 1992 de cualquier posible riesgo de exceso de pago. Esto brindaría protección en caso de que los tribunales coreanos aceptasen como válidas todas las reclamaciones presentadas en el procedimiento de limitación. La segunda cuantía protegería al Fondo de 1992 de un riesgo de sobrepago en caso de que los tribunales coreanos concediesen las cuantías de todas las reclamaciones presentadas al Fondo de 1992.
- 3.3.5 Basándose en la experiencia anterior de la República de Corea y en la actual tasa de liquidación de reclamaciones derivadas del siniestro, el Gobierno de Corea considera poco probable que el Tribunal coreano conceda las cuantías reclamadas en el procedimiento de limitación o las cuantías reclamadas contra el Fondo de 1992. Es más, el coste de una garantía bancaria que cubra cuantías tan elevadas haría imposible que el Gobierno coreano ofreciera tal garantía.
- 3.3.6 El Gobierno coreano, tras consultar al Director en funciones, considera que, como es muy probable que la cuantía de las pérdidas ocasionadas por el siniestro del *Hebei Spirit* siga correspondiendo aproximadamente a las cifras estimadas por los expertos del Fondo de 1992, la cuantía de la garantía bancaria debe calcularse sobre la base de las pérdidas que hayan estimado los expertos del Fondo de 1992.
- 3.4 Propuesta del Gobierno coreano
- 3.4.1 Por lo tanto, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del siniestro del *Hebei Spirit*, el Gobierno coreano, tras haber mantenido conversaciones con el Director en funciones, desea pedir al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que incremente el nivel de pagos del siniestro del *Hebei Spirit* al 100%, a reserva de los siguientes compromisos:
1. El Gobierno coreano indemnizará íntegramente a todos los demandantes restantes una vez que el Fondo de 1992 haya pagado la cuantía total disponible para indemnización, es decir, KRW 321 619 millones, en virtud del Convenio del Fondo de 1992.
 2. El Gobierno coreano efectuará los pagos de indemnización sobre la base de la evaluación de las distintas reclamaciones por parte del Fondo de 1992.
 3. El Gobierno coreano pagará las cuantías que excedan del límite de indemnización del Fondo de KRW 321 619 millones y eximirá de toda responsabilidad al Fondo de 1992 en caso de que en una sentencia dictada por un tribunal coreano, u otros tribunales competentes, se juzgase al Fondo de 1992 responsable de las pérdidas y los daños sufridos por las víctimas de este siniestro que excediesen del límite de indemnización del Fondo de 1992.
 4. El Gobierno coreano facilitará al Fondo de 1992 una garantía bancaria, y no una garantía del Gobierno:
 - a) La garantía bancaria cubrirá la diferencia entre la estimación más reciente de la cuantía total de las pérdidas fijada por el Director y la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992. La diferencia entre la estimación más reciente (KRW 438 600 millones) y la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 (KRW 321 600 millones) es actualmente de unos KRW 117 000 millones, incrementada en un 10%, dado que la estimación total de las pérdidas podría sufrir un cambio. Por lo tanto, la garantía bancaria será por una suma de KRW 130 000 millones.
 - b) Con respecto al banco que emitirá la garantía, el Director en funciones propone que sea el Standard Chartered First Bank Korea Ltd (SC First Bank), que es una subsidiaria de propiedad exclusiva del Standard Chartered Bank que cumple las Directrices sobre Inversiones de los FIDAC.
 - c) No obstante, el Gobierno coreano se decanta por el Suhyup Bank, que es un banco coreano establecido por la legislación coreana (la Ley de Cooperativas Pesqueras) y especializado en transacciones financieras de comunidades costeras e industrias marítimas, incluida la pesca.

Existen varios motivos por los que el Gobierno coreano cree que el banco reúne las condiciones necesarias para emitir la garantía:

- Como el banco se estableció mediante la Ley de Cooperativas Pesqueras, en lugar de la Ley del Banco, el Gobierno coreano ofrece protección especial contra sus dificultades financieras. De hecho, en 2001, justo después de la crisis financiera asiática, el banco recibió una inyección de fondos públicos para ayudarle a superar sus problemas de liquidez a corto plazo.
- Debe prestarse una consideración especial a la hora de determinar un banco, aunque el Suhyup Bank no cumpla plenamente las Directrices sobre Inversiones de los FIDAC.
- Además, el Suhyup Bank ha trabajado estrechamente con el Gobierno coreano para ayudar a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit* sobre la base de un Memorando de Entendimiento entre ambas instituciones. Asimismo, cabe observar que el Gobierno coreano ha depositado una cuantía de KRW 127 000 millones para pagar las reclamaciones que excedan de la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992. Por lo tanto, en caso de que el Fondo de 1992 debiera pagar más allá de su límite de indemnización en virtud de sentencias de los tribunales coreanos, el Banco podrá reembolsar al Fondo de 1992 la cuantía en exceso por instrucción del Gobierno coreano.

d) Se examinarán los términos y condiciones específicas de la garantía bancaria con el Director en funciones.

4 Petición del Gobierno coreano

- 4.1 El Gobierno coreano pide al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que tome nota de la propuesta que se expone en el párrafo 3.4. Asimismo, pide al Comité Ejecutivo que refrende la propuesta y autorice al Director a pagar a los demandantes el 100% de las cuantías evaluadas por el Fondo hasta la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, a reserva de que el Gobierno de Corea asuma los compromisos pertinentes y facilite una garantía bancaria, según se describen en el párrafo 3.4.
- 4.2 El Gobierno coreano también pide al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que decida que el Suhyup Bank, así como el Standard Chartered First Bank Korea Ltd puedan emitir una garantía.
- 4.3 El Gobierno coreano pide asimismo al Fondo de 1992 que examine la cuantía de la garantía bancaria cada tres años y que, basándose en los resultados de dicho examen, el Director, si procede, formule una propuesta con vistas a su aprobación en una futura sesión del Comité Ejecutivo.

5 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) Autorizar al Director a pagar a los demandantes el 100% de las cuantías evaluadas por el Fondo hasta la cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, a reserva de los compromisos del Gobierno de Corea, según se describen en la sección 3.4; y
- b) decidir que el Suhyup Bank, así como el Standard Chartered First Bank Korea Ltd puedan emitir una garantía (párrafo 4.2).
-